

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL BUGA



ACUERDO No. 025 DE 1995

(Diciembre 10.)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE), en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O

a-. Que la Ley 181 de 1995(Ley del deporte) en su artículo 66, establece un plazo mínimo de un (1) año para que los Municipios creen en ente deportivo del orden local, a fin de que esta entidad asuma las funciones inherentes a la planeación, organización, dirección y control de todas las actividades para la recreación y el deporte.

b-. Que el Municipio de Guadalajara de Buga debe ajustarse a las nuevas exigencias legales y constitucionales, de acuerdo a la autonomía y descentralización administrativa, a fin de dar respuesta efectiva a las necesidades de la comunidad en el campo de la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud.

c-. Que es obligación de los Municipios, estimular la participación comunitaria y la integración funcional en términos de la Constitución Nacional y la ley 181 de 1995.

D E C R E T A

CAPITULO I.

CREACION, NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION

ARTICULO PRIMERO: Créase el establecimiento público de orden municipal denominado INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

ARTICULO SEGUNDO: El ente creado en el artículo anterior es un establecimiento público de orden Municipal con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del sistema nacional del deporte y ejecutor del plan Nacional del deporte, la Recreación y la educación física en los términos de la ley 181 del 18 de Enero de 1995.

ARTICULO TERCERO: El domicilio del Instituto Municipal del Deporte y recreación, será el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, con jurisdicción dentro del territorio del mismo municipio.

CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO CUARTO: El objeto del Instituto Municipal de Deporte y Recreación, es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTICULO QUINTO: Para el desarrollo de su objeto, el Instituto Municipal de recreación y deporte atenderá las disposiciones de la ley 181 de 1995, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidas en ella.

ARTICULO SEXTO: Son funciones del Instituto Municipal de Deporte y recreación las siguientes:

- 1-. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley 181 de 1995;
- 2-. Programar la distribución de los recursos con su respectivo territorio;
- 3-. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el plan Municipal, Departamental y Nacional.

4-. Estimular la participación Comunitaria y la integración funcional en los términos de la constitución política, la ley 181 de 1995 y las demás normas que lo regulen;

5-. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Municipio de Guadalajara de Buga.

6-. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley 181 de 1995;

7-. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación; artículo 27 ley 181 de 1995.

8-. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos;

9-. Definir el manejo, administración y funcionamiento de los escenarios deportivos de Guadalajara de Buga.

10-. Promover la educación extraescolar.

11-. Preparar informes de su gestión y objeto con base en los planes locales y el plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEPTIMO: El Instituto Municipal de Deporte y recreación, tendrá una junta directiva y un Director. La junta Directiva estará integrada por:

1-. Un representante del Alcalde, quien lo presidirá;

2-. Un representante del ente deportivo departamental definido en el artículo 65 de la ley 181 de 1995, que será el vicepresidente;

3-. Un representante del sector educativo del Municipio;

- 4-. Un representante de los clubes o comités deportivos del municipio,
y
- 5-. Un representante de las organizaciones campesinas o veredales de deportes de Guadalajara de Buga.

ARTICULO OCTAVO: Son funciones de la junta Directiva las siguientes:

- 1-. Aprobar el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuar su seguimiento y evaluación con participación de la comunidad;
- 2-. Aprovechar los planes y proyectos, el plan sectorial de desarrollo y plan de inversiones correspondiente que deba incluirse en el plan Nacional del deporte, la recreación y la educación física;
- 3-. Reglamentar el uso de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio, facilitando el acceso a la comunidad;
- 4-. Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y programas en el área de su competencia;
- 5-. Establecer las políticas para la prestación de servicios en que tenga participación la junta Municipal de Deporte y recreación y definir los criterios para la fijación de las tarifas correspondientes;
- 6-. Adoptar la estructura orgánica del Instituto Municipal de Deporte y recreación, crear, suprimir, fusionar y clasificar los cargos necesarios para el cumplimiento de su objeto, fijarles sus funciones y remuneraciones según la ley y disposiciones vigentes;
- 7-. Adoptar y reformar los estatutos internos del Instituto Municipal de deportes y recreación, y someterlos a aprobación del alcalde;
- 8-. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos, analizar y decidir sobre sus balances y estados financieros;
- 9-. Delegar al Director del Instituto Municipal de Deporte y recreación, alguna de sus funciones conforme a la ley y la conveniencia.
- 10-. Las demás que le señalen, la ley y los estatutos.

ARTICULO NOVENO: Además de las funciones que le corresponden como miembro de la junta Directiva, son funciones del presidente del Instituto Municipal del deporte y recreación del Municipio de Guadalajara de Buga:

- 1-. Presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- 2-. Ser el representante legal suplente del Instituto Municipal del deporte y recreación del Municipio de Guadalajara de Buga;
- 3-. Las demás que le señalen los estatutos y la Junta Directiva;

PARAGRAFO: El vicepresidente de la Junta Directiva asumirá las funciones del presidente en sus ausencias temporales y/o definitivas, hasta tanto se haga el nuevo nombramiento.

ARTICULO DECIMO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente o por el director del Instituto Municipal de deporte y recreación. Cualquier número plural de miembros del Instituto podrá promover la reunión extraordinaria de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Director asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer parte de las comisiones accidentales o permanentes destacadas para el estudio o informe de temas específicos definidos por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Los actos de la junta Directiva y el Director se expresaran mediante Resoluciones escritas con la firma del presidente o Director según el caso, y el secretario General si lo hubiere.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La Dirección, administración y representación legal del Instituto Municipal de Deporte y Recreación, estarán a cargo de un Director, nombrado por la junta Directiva de una terna presentada por el alcalde municipal. El Director será de libre nombramiento y remoción y desempeñará las siguientes funciones:

- 1-. Ejercer la representación legal del Instituto Municipal de deporte y recreación.



- 2-. Organizar, dirigir y controlar las actividades del Instituto Municipal de deporte y recreación necesarias para su funcionamiento;
- 3-. Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva;
- 4-. Coordinar la elaboración del plan local del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar;
- 5-. Elaborar los planes y proyectos locales, el plan sectorial de desarrollo y el plan de inversiones correspondiente que deba incluirse en el plan Nacional del Deporte, la recreación y la educación física;
- 6-. Elaborar el presupuesto anual y los acuerdos mensuales de gastos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- 7-. Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe mensual y al concejo un informe semestral de las labores del Instituto Municipal de deporte y recreación según su objeto, que incluya la rendición de cuentas del ejercicio y la ejecución presupuestal correspondiente;
- 8-. Expedir los actos administrativos, ejecutar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y el cumplimiento de su Objeto y funciones, según la ley y los estatutos;
- 9-. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan la Junta Municipal de Deporte y recreación, su funcionamiento y objeto, y establecer los sistemas de control interno a que se refiere el artículo 88 de la Ley 181 de 1995 y normas concordantes;
- 10-. Nombrar y remover libremente los empleados del Instituto Municipal de deporte y recreación;
- 11-. Los demás que le asignen las normas legales, la Junta Directiva y los estatutos.

ARTICULO DECIMOCUARTO: La terna de candidatos a Director de la Junta Municipal de Deporte y recreación, deberá estar conformada por profesio-

nales capacitados en área de administración deportiva, financiera o empresarial, o personas que acrediten experiencia no menor a dos (2) años en cargos similares de dirigencia o licenciados en educación física con experiencia docente o administrativa no inferior a dos (2) años.

CAPITULO IV

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMOQUINTO: Los Miembros de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deporte y recreación, serán designados de acuerdo con los siguientes mecanismos;

1-. El representante del sector educativo del Municipio será elegido en Asamblea de delegados convocada por el secretario de educación del Municipio de Guadalajara de Buga, quien lo presidirá. El delegado será elegido democráticamente por los Rectores o Directores de los colegios, escuelas, instituciones de Educación y demás entes del sector educativo que funcionan en el Municipio de Guadalajara de Buga. Cada Institución, colegio o escuela tendrá derecho a elegir un delegado a la asamblea.

El representante será elegido mediante el voto afirmativo no inferior a la mitad más uno de los delegados presentes.

Los delegados inscritos deberán pertenecer al sector educativo del Municipio de Guadalajara de Buga y ser docentes en el área de educación física y/o licenciados en el área básica primaria.

PARAGRAFO: Si no existe la mitad más uno de la representación de las entidades educativas del Municipio, esta se declarará desierta y se convocará a una nueva elección cuya fecha y hora, la determinará el secretario de educación del Municipio según el plazo no sea superior a 15 días de ésta fecha, la cual se hará con las 3/4 partes de los delegados calificados quienes acreditaran su calidad al momento de la elección firmada por el respectivo Rector o Director del establecimiento al que pertenezca.

2-. El representante de los comités deportivos o clubes deportivos debidamente reconocidos, será elegido en asamblea de delegados, convocada por el Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación, en la que podrá participar un delegado por cada club o comité deportivo del Municipio designado democráticamente por los socios activos de tales clubes o miembros del comité correspondiente. El representante será elegido mediante el voto afirmativo no inferior a la mitad más uno de los delegados presentes. Los candidatos inscritos deberán pertene

cer a clubes o comités deportivos, debidamente acreditados.

PARAGRAFO: El delegado se acreditará la parte pertinente del acta de nombramiento interno de la respectiva Asamblea y credencial conforme a la ley.

Si no existe la mitad más uno de la representación de los clubes o comités deportivos o del Municipio, está se declarará desierta y se convocará a una nueva elección cuya fecha y hora la determinará el Director del Instituto, según el plazo no sea superior a 15 días de esta fecha, la cual se hará con las 3/4 partes de delegados quienes se acreditarán su calidad en el momento de la elección firmada por el respectivo presidente del Club o comité a que pertenecen.

3-. El promotor de acción comunal convocará a todas las organizaciones campesinas o veredales de deportes del Municipio de Guadalajara de Buga, a efecto de elegir de acuerdo con los mecanismos democráticos que tales organizaciones establezcan el representante de éstas en el Instituto Municipal de deporte y recreación. A éste acto de elección concurrirá el personero Municipal o su representante, quien hará constar la participación democrática de las organizaciones. El promotor de acción comunal convocará a una gran Asamblea donde deberán asistir la mitad más uno de las organizaciones inscritas y reconocidas por el Instituto Municipal del deporte y recreación acreditadas ante la promotoría de acción comunal.

El representante de estas organizaciones deberá contar para ser elegido con la mayoría de los votos de quienes aspiren a ser electos.

4-. Los demás representantes de la Junta Directiva serán designados por sus correspondientes representados.

PARAGRAFO: Los miembros de la junta directiva ejercerán su representación por el mismo período establecido para el alcalde, pero podrán ser reelegidos libremente, o removidos extraordinariamente cuando el presidente de la junta directiva o el secretario General del Instituto Municipal de Deporte y recreación si lo hubiere, certifique su inasistencia injustificada a cinco o más reuniones continuas de la Junta Directiva.

CAPITULO V

PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO DECIMO SEXTO: El patrimonio del Instituto Municipal de deportes y Recreación está constituido por:

1-. Los recursos que le asigne el concejo Municipal en cumplimiento de la Ley 19 de 1991 por medio del cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y desarrollo del Deporte;

2-. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos del artículo 125 y siguientes del estatuto tributario y el artículo 76 de la Ley 181 de 1995;

3-. Los recursos que de conformidad con el numeral cuarto del artículo 22 de la Ley 60 de 1993 correspondan al deporte y la recreación por la participación del Municipio en los ingresos corrientes de la Nación;

4-. Los recursos que el Instituto Colombiano del deporte COLDEPORTES y el ente deportivo departamental asignen de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas de gobierno Nacional conforme al artículo 75 de la Ley 181 de 1995;

5-. Los recursos que recaude por conceptos de diferentes derechos y tasas que puedan percibir;

6-. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera cualquier título durante su existencia;

7-. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios;

8-. El producto o rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes.

9-. Las partidas que se asignen en el presupuesto Nacional, departamental o Municipal;

10-. los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Municipio para su administración;

11-. Las rentas que el concejo Municipal destine a su favor;

12-. El municipio de Guadalajara de Buga, através de la secretaría de Hacienda recaudará el impuesto correspondiente a espectáculos públicos (artículo 77 de la Ley 181 de 1995) y será equivalente al 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte del mismo valor.

La autoridad Municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondientes,

la cual será exigible dentro de las 24 horas siguientes a la realización del espectáculo.

El valor efectivo del importe será invertido para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos (artículo 70 ley 181 de 1995).

13-. Las demás que se decreten a favor en las leyes, ordenanzas o acuerdos.

PARAGRAFO: De conformidad con los artículos 56 y 75 de la Ley 181 de 1995, los recursos del IVA y el 5% de los ingresos corrientes del numeral cuarto del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, cedidos al Municipio serán exclusivamente para la inversión y se ejecutarán a través del Instituto Municipal de deporte y recreación que este Acuerdo crea, sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias que autoricen otras destinaciones.

CAPITULO VI.

CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva contraloría Departamental o Municipal y la contraloría General de la República, conforme a la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El control fiscal se ejercerá sin perjuicio de los sistemas de control interno del Municipio de Guadalajara de Buga según el artículo 269 de la constitución Política y el control interno del Instituto Municipal de deporte y recreación, conforme al artículo 88 de la Ley 181 de 1995, la vigilancia y control que la Ley otorgue al Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, la veeduría que dicho Instituto establezca y las reglas de control a que se refiere el parágrafo del artículo 56 de la Ley 181 de 1995

CAPITULO ^{III} vii

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMONOVENO: Autorízase al alcalde Municipal Para hacer los traslados, adiciones y operaciones necesarios en el presupuesto Municipal, para el cumplimiento de la Ley 181 de 1995 y la Ley 19

de 1991 y el presente Acuerdo, especialmente en lo relacionado con los gastos de funcionamiento del Instituto Municipal de Deporte Y Recreación de Guadalajara de Buga.

ARTICULO VIGESIMO: El Municipio podrá celebrar convenios con el Instituto Municipal de Deportes y recreación para efectuar el recaudo del impuesto a espectáculos públicos a que se refiere el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, y los demás impuestos o contribuciones a favor del Municipio relacionados con tales espectáculos. Igualmente podrá celebrar convenios para la administración, mantenimiento y explotación de los escenarios deportivos del Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley citada.

Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo DECIMOSEXTO.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para efectos de la incorporación de la anterior junta Municipal de deportes de Guadalajara de Buga, creada de conformidad con la Ley 49 de 1983, al Instituto Municipal de deporte y recreación del Municipio de Guadalajara de Buga que por este acuerdo se crea, se procederá así:

1-. Los funcionarios de la planta de personal adoptada por la junta anterior, harán parte de la nueva planta de personal que adopte el Instituto Municipal de Deporte y recreación de conformidad con el numeral sexto del artículo octavo de este acuerdo.

2-. El personal a que se refiere el numeral primero anterior, se liquidará previamente de conformidad con el regimen legal correspondiente.

3-. Los bienes y demás elementos que hacen parte de la junta anterior, pasarán al Instituto Municipal de Deportes y Recreación, de conformidad con las normas legales o reglamentarias que determinen su liquidación definitiva.

C U M P L A S E

Dado en el salón de Sesiones del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DEE BUGA (VALLE), a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y cinco (1995).

El presidente,

La secretaria General,

HOLVER LEON RIVERA CABAL

HONORABLE
Presidencia
Guadalajara de Buga

LEIDY ZAMBRANO QUINTANA

CONCEJO MUNICIPAL
BUGA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE),

C E R T I F I C A

Que el Acuerdo Municipal No. 025 de Diciembre 1 de 1995 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA", fue estudiado, discutido y aprobado en el curso de las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal durante las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: Veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

SEGUNDO DEBATE: Veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Para certificar lo anterior firmo y sello la presente en Guadalajara de Buga (Valle), al primer (1) día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

LEIDY ZAMBRANO QUINTANA

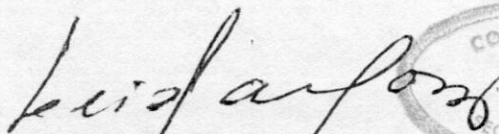
Secretaria General (E) Honorable Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE),

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 025 de Diciembre 1 de 1995, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y LA RECREACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA", fue iniciativa de la Doctora GLORIA ESTELLA SANCHEZ SEPULVEDA, Alcaldesa Municipal

Para CERTIFICAR lo anterior, firmo y sello la presente en Guadalajara de Buga (Valle), el día primero (1) del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).



LEIDY ZAMBRANO QUINTANA

Secretaria General (E) Honorable Concejo Municipal

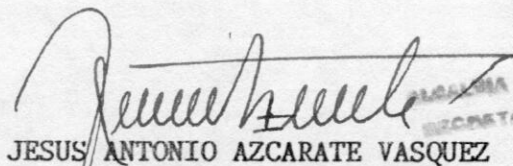


RECIBIDO:

El Acuerdo Municipal No. 025 de Diciembre 1 de 1995 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA", en la fecha lo paso al despacho del Ejecutivo Municipal para su sancion.

PROVEA:

Guadalajara de Buga, Diciembre 1 de 1995

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ
Secretario de Gobierno MunicipalALCALDEA MUNICIPAL BUGA
SECRETARIO GENERAL

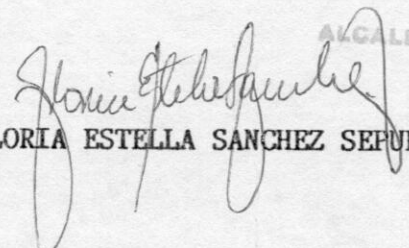
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE),

CERTIFICA

Que en la fecha ha sancionado el Acuerdo No. 025 de Diciembre 1 del 1995
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y
LA RECREACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

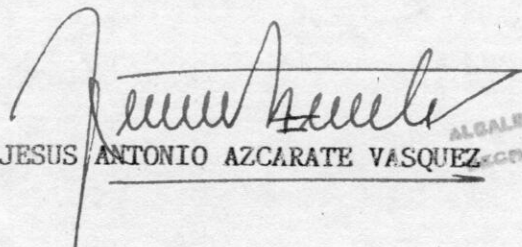
Guadalajara de Buga, diciembre 1 de 1995

La Alcaldesa Municipal,


GLORIA ESTELLA SANCHEZ SEPULVEDA

ALCALDE MUNICIPAL
BUGA

El Secretario de Gobierno Municipal,

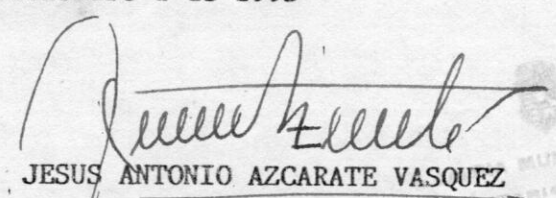

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ

ALCALDIA MUNICIPAL BUGA
SECRETARIA DE GOBIERNO

PUBLICACION

En la fecha se PUBLICA en la forma prevista por la ley, el acuerdo
municipal No. 025 de diciembre 1 de 1995, "POR MEDIO DEL CUAL SE
CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA DE BUGA".

Guadalajara de Buga, diciembre 1 de 1995


JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ
Secretario de Gobierno Municipal

MUNICIPIO DE
SECRETARIA DE GOBIERNO